



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00122 00
Proceso	Declarativo especial de pertenencia
Demandantes	Sandra Melina Guacci Espinosa
Demandados	Jose Jair Giraldo Ossa
Providencia	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra esta agencia judicial que carece de algunos de los requisitos establecidos por el estatuto procesal general, a saber:

Primero: En tanto que se trata de un bien en común y proindiviso, erigirá las peticiones de restitución y pago de frutos civiles en favor de la comunidad de propietarios del inmueble.

Segundo: Determinará con precisión el bien, esto es, sus linderos actuales, área y demás circunstancias que permitan identificar **la franja o porción de terreno** que pretende reivindicarse (artículo 83 del C.G.P).

Tercero: Dado que se trata de un bien rural indicará sus colindantes actuales y el nombre con el que se conoce en la región (artículo 83 del C.G.P).

Cuarto: Debido a que pretende la condena por frutos, deberá realizar juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P.

Quinto: Indicará con precisión los hechos sobre los cuales versarán las declaraciones testimoniales (artículo 212 del C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda declarativa impetrada por Sandra Melina Guacci Espinosa y en contra de José Jair Giraldo Ossa.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en precedencia.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db99a55cc8985acfdbba0d6b00f1f92f4eb8f861c689f371e6bab23fb514acec8**

Documento generado en 14/04/2023 11:53:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**